Año de 1942 Lunes 1.° de Junio Núm. 65

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1386

Gobierno Civil de la provincia

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 508

Por el Ilmo. Sr. Director técnico de Recursos y Distribución, en comunicación de 21 del actual, se me manifiesta que estando suspendida la fabricación de neumáticos en virtud de orden de la Presidencia del Gobierno inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 54, de fecha 23 de Febrero último, y hasta tanto se ordene lo contrario, se abstendrán los adjudicatarios de vehículos automóviles importados, recuperados y de fabricación nacional (primeros equipos) de formular demandas de neumáticos a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ya que a partir de la fecha de la citada comunicación, no han de ser clasificados en turno; siendo por consiguiente inútiles cuantas gestiones se realicen en tal sentido.

Y a los efectos indicados en dicha comunicación, lo hago público para general conocimiento.

Segovia, 28 de Mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1403

CIRCULAR NÚM. 509

El *Boletín Oficial del Estado* número 144, de fecha 24 del actual, publica la circular número 302 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportea (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, Sección de Estadística y Racionamiento), sobre tramitación de bajas, y dice lo que sigue:

«En la circular número 272 de esta Comisaría General, de 14 de Enero de 1942, se establecen las normas a que ha de ajustarse la expedición de certificados de baja a efectos de racionamiento, determinándose en el artículo noveno el sistema a seguir para conceder este certificado de baja a las personas que disfrutasen de ración en una cartilla colectiva en su parte numérica, siempre que deseasen causar alta en una cartilla familiar o en una colectiva con relación nominal. No obstante, y para impedir se desvirtúe el fin que con tal regulación se persigue, que no es sino evitar duplicidades en la totalidad del territorio nacional, en el censo formado a efectos de racionamiento, desde el momento en que personas con mala fe puedan solicitar certificados de baja sin que la ausencia se produzca efectivamente o estando incluídos en una cartilla de otro Municipio, se considera necesario regular tal concesión, limitándola en la siguiente forma:

Artículo 1.° Los certificados de baja en cartillas colectivas numéricas a que se refiere el artículo noveno de la circular número 272, de 14 de Enero del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* número 30), de esta Comisaría General, solamente los concederán las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, en vista de la certificación expedida por el establecimiento colectivo, a las personas que gozasen de ración con cargo a la cartilla colectiva numérica, desde fecha anterior al 28 de Noviembre de 1941 y continuase disfrutando de la referida ración en el momento de solicitar el certificado, sin que entre una y otra fecha hubiesen dejado de pertenecer a la colectividad asistida por el establecimiento. Por toda certificación de baja que en estos casos se expida, se extenderán las correspondientes fichas individuales, para incluirlas en el de «bajas por traslado».

Artículo 2.° A los efectos anteriores, los directores, propietarios, gerentes, etc., de los establecimientos colectivos con cartilla de racionamiento numérica, en su totalidad o en parte, se abstendrán de expedir los certificados de baja a que se refiere el apartado a) del artículo noveno de la circular número 272 a quienes hubieran llegado a disfrutar de la ración con cargo a la parte numérica de la cartilla colectiva con posterioridad al día 28 de Noviembre de 1941; a quienes, estando en aquella fecha, no se encontrasen en el momento de expedir el certificado, y a los que, reuniendo favorablemente los dos requisitos anteriores, hubiesen causado baja en el establecimiento, en algún momento, entre las dos fechas indicadas.

Art. 3.° En los casos en que proceda expedir el certificado, sólo serán válidos los que se extiendan por los directores, propietarios, gerentes, etc., de establecimientos colectivos que posean Registro intervenido por los Organismos oficiales, en los que conste la entrada y salida de personas, y por virtud de los cuales se puede comprobar la exactitud del certificado.

Art. 4.° En todos los demás casos, la expedición del certificado de baja por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes habrá de ser objeto de las oportunas investigaciones encaminadas a justificar que quien lo solicita no figura inscrito nominalmente en cartilla alguna familiar o colectiva, del territorio nacional.

A estos efectos, el interesado presentará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes la correspondiente instancia solicitando el certificado de baja, en la cual hará constar su nombre y dos apellidos, domicilio, sexo, edad, naturaleza, estado civil, profesión, reseña de la cédula personal y documentos de identidad que posea, cartilla colectiva numérica de racionamiento en la que disfruta ración y declaración de cuáles han sido las residencias y domicilios que tuvo desde el día 28 de Noviembre de 1941 y fecha que a cada uno corresponde.

La Delegación que reciba la instancia se pondrá en comunicación con las correspondientes a las residencias declaradas, al objeto de que se practiquen las debidas averiguaciones.

Si las manifestaciones del interesado se comprueban y resulta no estar inscrito nominalmente en cartilla alguna ni habérsela expedido certificación de baja a partir del día 28 de Noviembre de 1941, se le concederá la que solicita con referencia a la cartilla colectiva numérica en que disfruta ración, y se extenderá su correspondiente «ficha individual» para incluirla en el fichero de «bajas por traslado».

En caso que no ocurra lo previsto en el párrafo anterior, el certificado de baja lo expedirá la Delegación de Abastecimientos y Transportes en que aparezca la inclusión nominal, sin perjuicio de la sanción que proceda imponer al solicitante por la falsa declaración; y si se llega a conocimiento de que con posterioridad al 28 de Noviembre de 1941 se le ha expedido un certificado de baja, será necesario aclarar el uso que se hizo de tal certificado y si por virtud de él se ha causado ya alta en una cartilla de racionamiento, debiendo, en caso afirmativo, expedir el certificado la Delegación en que el alta se produjo.

Art. 5.° El certificado a suscribir por los directores, propietarios, gerentes, etc; de establecimientos colectivos, en los casos autorizados para hacerlo, dirá literalmente:

Don (1)... (2)..., de (3)..., denominado (4)..., establecido en (5)..., número (5)..., distrito (5)..., que es propiedad de don...

Certifico: Que don..., de... años de edad, de estado civil... y de profesión..., ingresó en este establecimiento con anterioridad al día 28 de Noviembre de 1941, habiendo permanecido en él sin causar baja hasta el día de la fecha, y disfrutando de ración con cargo a la cartilla colectiva numérica serie..., número..., expedida en... de... de mil novecientos cuarenta y... y que se traslada a..., provincia...

..., a... de... de mil novecientos cuarenta y...

(Sello en tinta del establecimiento)

Art. 6.° Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes deberán comprobar la veracidad de los certificados expedidos por los establecimientos colectivos, poniendo en conocimiento de la Fiscalía de Tasas, para su oportuna sanción, las falsedades que se descubran.

Art. 7.° Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores, deberá abstenerse de solicitar el certificado de baja con cargo a una cartilla colectiva numérica toda persona que, aunque cumpliendo los requisitos exigidos, esté incluída nominalmente en alguna cartilla de racionamiento, familiar o colectiva, en relación con la cual tiene únicamente derecho a que se le expida el certificado. Las transgresiones que a este respecto se cometan por los particulares serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en las vigentes disposiciones en materia de abastecimientos.

Art. 8.° Para regular los derechos a disfrutar de ración en una cartilla colectiva en su parte numérica, concretar cómo debe considerarse integrada la parte nominal y evitar perjuicios por caducidad de certificado de baja corrrespondiente a personas que de momento no hagan uso de él por estar incluídas en la parte numérica de una colectividad, se establece «que toda persona que forme parte de una cartilla colectiva en su parte numérica por tiempo no inferior a veinticinco días, deberá ser incluída en la parte nominal, para lo cual se le exigirá el correspondiente certificado de baja».

Art. 9.° Lo dispuesto en la circular número 272 (*Boletín Oficial del Estado* número 30 de 1942) y en la presente entrará en vigor a partir del día 1 de Junio de 1942.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas órdenes o disposiciones se opongan a lo establecido en la circular número 272 y en ésta.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento; haciendo presente a los señores Alcaldes, Delegados locales, que cuando

las investigaciones a que se refiere el artículo 4.º de esta circular hayan de hacerse fuera de su término municipal, deberán ser realizadas por esta Jefatura Provincial, a cuyo efecto pondrán en conocimiento de la misma todos los casos comprendidos en el citado artículo.

Segovia, 29 de Mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

NOTAS:

(1) Consignar el nombre y dos apellidos de la persona que expida el certificado.

(2) Decir si es director, propietario, gerente, etc., del establecimiento colectivo.

(3) Indicar si se trata de un hospital, asilo, etc., hotel, pensión, etcétera.

(4) Nombre o razón social del establecimiento colectivo.

(5) Calle o plaza, número y distrito en que está situado el establecimiento colectivo.

JUNTA HARINO—PANADERA

CIRCULAR NÚM. 3

Siendo numerosos los industriales panaderos de la provincia que no han remitido la relación jurada de piezas de pan elaboradas durante el mes de Abril próximo pasado que se interesaba en la circular núm. 2 de esta Junta y con arreglo al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 46, de fecha 17 del expresado mes, procederán a su cumplimiento en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas; advirtiéndoles que las piezas únicas que han de hacer constar elaboradas serán de 80, 100, 150, 300, 450 y 600 gramos respectivamente durante el mes.

Igualmente y en el mismo plazo procederán a remitir nueva relación jurada en la forma anteriormente indicada, los industriales panaderos que no lo han remitido con arreglo al peso de las piezas antes indicadas.

De la falta de cumplimiento a esta circular se hará responsable a los señores Alcaldes e industriales panaderos.

Igualmente se hace saber que en lo sucesivo del 1 al 5 de cada mes remitirán relación jurada de las piezas elaboradas en el mes anterior, en la forma ya indicada.

Lo que hago público para general conocimiento y exacto cumplimiento; esperando del reconocido celo de los señores Alcaldes no den lugar a ser sancionados.

Segovia, 29 de Mayo de 1942.—*El Gobernador civil, Presidente*, **Tomás de la Plaza Monte**.—El Secretario de Abastecimientos, Siro Garcia Hererro.

1383

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Rafael Ginar de la Puente, vecino de Madrid, carretera de Aragón, número 9 principal; izquierda, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 4 de Mayo de 1942, una solicitud pidiendo la propiedad de veinticinco pertenencias de una mina de mineral de cobre, cuyo expediente tiene el número 543; que tendrá por nombre «San Rafael», sita en el paraje llamado Soto de Revenga, término municipal de Revenga.

Designa las veinticinco pertenencias que solicita en esta forma:

En el término municipal de Revenga (Segovia), y paraje denominado Soto de Revenga y a unos quince metros del camino que parte de la carretera, que de la general va al Palacio de Riofrío, teniéndose por punto de partida el ángulo NE. de un pozo existente al O. en dicho paraje; desde dicho punto, con dirección N. magnético se medirán 250 metros, colocándose la estaca auxiliar A.; desde dicho punto, con dirección E., se medirán 250 metros, para colocar la primera estaca; desde dicho punto, con dirección S., se medirán 500 metros, para colocar la segunda estaca; desde dicho punto, con dirección O., se medirán 500 metros, para colocar la tercera; desde dicho punto con dirección N., se medirán 500 metros, para colocar la cuarta, y desde dicho punto, con dirección E., se medirán 250 metros para llegar a la estaca auxiliar A., cerrándose así el perímetro de las veinticinco pertenencias que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de 21 de Mayo de 1942 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Revenga, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 21 de Mayo de 1942.— Manuel de Landecho.

1385

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que don Jesús Segovia Gómez, vecino de Cercedilla (Madrid), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 23 de Abril de 1942, una solicitud pidiendo la propiedad de ciento treinta y dos pertenencias de una mina de Pirita Arsenical, cuyo expediente tiene el número quinientos cuarenta y dos que tendrá por nombre «Milagros», sita en el paraje término municipal de El Espinar.

Designa las ciento treinta y dos pertenencias que solicita en esta forma: con arreglo al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.E. de la venta del alambre situada en el término municipal de El Espinar (Segovia); desde éste se medirán en dirección S.O. 100 metros, colocándose la primera estaca; de ésta se medirán en dirección S.E. 600 metros, colocándose la segunda; de ésta en dirección N.E. se medirán 600 metros, colocándose la tercera; de ésta en dirección N.O. 2.200 metros, colocándose la cuarta; de ésta se medirán en dirección S.O. 600 metros, colocándose la quinta; y de ésta a la primera se medirán 1.600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento treinta y dos pertenencias mineras que se solicitan.

Y habiendo sido admitida por decreto de 26 de Mayo de 1942 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de El Espinar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 26 de Mayo de 1942.—Manuel de Landecho.

IMPRENTA PROVINCIAL

(Continuación)

Modelo del LIBRO DE PAGO DE SALARIOS para los trabajadores que cobren por jornadas o plazos inferiores al mes.

Folio núm. ....

Salarios y otros emolumentos de la semana del....al....de........hechos efectivos hoy, día.....de..........de 194..

(Sello de la C. N. S. F.)

Núm. de matrícula	TRABAJADORES: Apellido p.	Apellido m.	Nombre	RETRIBUCIONES TRABAJO SUJETAS A LIQUIDACION POR SEG. SOC. Y C. SINDICAL: Horas trabajo, SEMANA: L	M	M	J	V	S	D	Horas normales: Núm. de horas	Tipo por hora: Pt.	Cs.	Importe horas normales: Ptas.	Cs.	Horas extraordinarias: Núm. de horas	Tipo por hora: Pt.	Cs.	Importe horas extraordinarias: Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Total sujeto a seguros y cuota sindical: Ptas.	Cs.	EMOLUMENTOS EXENTOS LIQ. S. S. Y C. S.: Subsidio familiar: Ptas.	Cs.	Retrib. dominical: Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	TOTAL devengado: Ptas.	Cs.	RETENCIONES: 1 por 100 sub. familiar: Ptas.	Cs.	0,50 por 100 c. sindical: Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Utilidades 1.ª tarifa: Ptas.	Cs.	LIQUIDO a percibir: Ptas.	Cs.	RECIBI del TRABAJADOR (Firma o huella dactilar)
	Anterior.........																																												
	Sumas.........																																												

Folio núm. ....

(Continuará)